



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Suscripciones.—Capital  
Año, 150 pesetas; fuera de  
la Capital, 175 pesetas.

Inserciones no gratuitas.  
3 pesetas línea. Pagos por  
adelantado. ARCHIVO



Año 1958 Depósito legal: BU-1 1958

Lunes 1 de Diciembre

Número 273

### GOBIERNO CIVIL

#### Secretaría General

##### CIRCULAR

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento para su aplicación, con esta fecha he tenido a bien autorizar al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Barbadillo de Herberos para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de la presente Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en dicho término municipal, al objeto de exterminar los animales dañinos que por el mismo existen.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos, 26 de noviembre de 1958.—El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

#### DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

##### CIRCULAR NÚMERO 2.814

#### Precios máximos de venta de aceite en la provincia

Los precios máximos que podrán aplicarse en la venta de aceite en las distintas localidades de la provincia, durante el

mes de diciembre, son los siguientes:

Aceite envasado, hasta un grado de acidez, 22 pesetas litro al público.

Aceite envasado, más de un grado hasta 2, 21.

Aceite envasado, más de 2 grados hasta 3, 20.

Los precios señalados, que podrán ser incrementados con el importe de los arbitrios municipales y estatales, se entenderán para el contenido neto en aceite, y para la devolución de envases regirá lo dispuesto en el artículo 20 de la Circular número 1357 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

##### Aceite a granel

Grupo 1.º, 16,30 pesetas litro al público.

Grupo 2.º, 16,50.

Grupo 3.º, 16,60.

Grupo 4.º, 16,65.

Grupo 5.º, 16,70.

En los precios del aceite a granel se encuentran incluidos los gastos de acarreo, transportes hasta localidad de consumo y arbitrios municipales legalmente establecidos, no pueden, por tanto, ser incrementados bajo ningún concepto.

El detalle de las localidades que integran cada uno de los grupos precedentes, se encuentra contenido en la Circular número

2631 de esta Delegación Provincial, inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia número 295, de fecha 31 de diciembre de 1956, la cual deberá entenderse rectificada en el sentido de considerar incluido el Ayuntamiento de Villarcayo en el grupo 1.º

Los señores Alcaldes deberán velar por el cumplimiento de estos precios dentro de sus respectivos términos municipales, adoptando las medidas de vigilancia adecuadas.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento,

Burgos, 24 de noviembre de 1958.—El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

##### CIRCULAR NUMERO 2.816

#### Señalamiento de topes máximos para frutas y hortalizas

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Circular 11 de 1957 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes «Boletín Oficial del Estado», número 295, de 25 de noviembre de 1957, a continuación se detallan los topes máximos que podrán aplicarse para la venta, en almacén y al público de las calidades más selectas de los artículos que se relacionan, durante la semana comprendida en-

tre los días 1 al 7 del próximo mes de diciembre.

Manzanas, venta en almacén, 7'50 pesetas kilo y 9 al público.

Peras, 9,00 y 11,00.

Naranja navel, 6,00 y 7,00.

Mandarinas, 8,00 y 9,00

Limones Verna, 9,50 y 11'00.

Limones corrientes, 6'50 y 8'00.

Uva blanca, 7'50 y 9'00.

Uva negra, 4'50 y 6'00.

Patatas, 1,85 y 2,10.

Acelgas, al público, 2'75.

Espinacas, 4'50.

Repollo, en almacén, 1'75 y al público, 2'50.

Coliflor, 4'75 y 6.

Cebollas levantinas, 2'55 y 3'30.

Cebollas del país, 1'50 y 2'25

Tomates levantinos, 4'75 y 5'75.

Judías verdes, 7'25 y 8'50.

Pimientos encarnados, 4'50 y 5'75.

Pimientos verdes, 2,50 y 3,75.

Lechuga escarolada, 3'25 y 4.

Lechugas corrientes, 2'25 y 3'00.

Zanahorias, 3'50 y 4'50.

En estos precios se encuentran incluidos los arbitrios e impuestos municipales.

Los detallistas de cualquier artículo de los señalados, deberán tener marcado el precio de venta por kilogramo que hayan fijado, en aplicación de las normas contenidas en la referida Circular 11 de 1957, sobre el artículo o grupo de artículos de que se trate y conservar la factura o boleto, que obligatoriamente ha de serle entregado por el almacenista o asentador a disposición de los Agentes de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Fiscalía Superior de Tasas que lo soliciten.

Para la determinación de los precios de venta al público, los minoristas no podrán incrementar sobre los de compra, márgenes superiores a los reconocidos en la presente Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 29 de noviembre de 1958.—El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

**DIPUTACION PROVINCIAL**

### Devolución de fianzas

Habiendo sido aprobadas por Decreto del Ilmo. Sr. Presidente de esta Excm. Diputación, fecha de hoy, las liquidaciones de las obras de «Riego superficial con sellado asfáltico para la reparación del firme de los kilómetros 1 al 5 de la carretera provincial de Roa a Burgos, Sección de Burgos a Santa María del Campo», y de las de construcción del camino vecinal desde Barriga de Losa a la carretera de Berberana a Quincoces, de las que son contratistas don José Malmierca de San Antonio, vecino de Burgos, y don Manuel Fernández Molinero, vecino de Espejo (Alava), respectivamente, con el fin de proceder a la devolución de las fianzas que tienen constituidas en la Caja de Fondos provinciales, como garantía de sus compromisos, se publica el presente anuncio en este periódico oficial a fin de que los Alcaldes de los términos donde radiquen las obras remitan certificación de las reclamaciones habidas ante la Autoridad Judicial, única competente para conocer de ellas, por obligaciones dimanantes de dicho contrato, como deuda de jornales, materiales, indemnizaciones, etc, bien entendido que, transcurrido el plazo de quince días naturales sin haberse recibido ninguna certificación, se considerará que no hay reclamación alguna.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos, 27 de noviembre de 1958.—El Presidente, José Carazo Calleja.—El Secretario, Jesús Martínez González.

## Providencias Judiciales

### Burgos

#### Requisitoria

Don Manuel Mateos Santamaría, Juez municipal número uno de la ciudad de Burgos y su partido,

Por la presente, que se expide en méritos del juicio de faltas número 322 de 1958, sobre hurto, se cita y llama al condenado Pablo Carpintero Benito, hijo de Indalecio y de Engracia, natural de Herrera de Valdecañas, de profesión jornalero, de 30 años de edad, de estado soltero, sin domicilio, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado municipal número uno, sito en el Palacio de la Audiencia, para cumplir diez días de arresto menor, que le fueron impuestos en el juicio anteriormente referido.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado Pablo Carpintero Benito, procedan a su captura y, con las seguridades convenientes, lo trasladen e ingresen en la Prisión del partido de esta capital, a disposición de este Juzgado.

Dado en Burgos, a 20 de noviembre de 1958.—El Juez, Manuel Mateos.—El Secretario, (ilegible).

## Lerma

## Cédula de citación

En el sumario número 95 de urgencia número 86, por daños en accidente de circulación, he acordado citar a Jaime Toda Martínez Trujo, vecino de Sevilla, Avenida de Barbolta, número 71, hoy en ignorado paradero, a fin de que el plazo de diez días, comparezca ante este Juzgado, a prestar declaración en sumario indicado, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Y para que conste y su inserción en el B. O. de la provincia de Burgos expido la presente que firmo en Lerma a 26 de noviembre de 1958.—Doy fe, (ilegible).

## Salas de los Infantes

## Edicto

Don Terenciano Alvarez Pérez, Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia de esta ciudad de Salas de los Infantes y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre declaración de nulidad e ineficacia de contrato, promovidos a instancia del habilitado de Procurador D. José María García Zuazo, en nombre y representación de D. Julián Galán Romero, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Hontoria del Pinar, contra D. Manuel López Verdejo, también mayor de edad, casado, militar y vecino de Burgos, y contra D Santos Gómez Olalla, este último en rebeldía. Se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta en representación de D. Julián Galán Romero, en todas sus partes, debo absolver y absuelvo de la misma a los demandados D. Manuel López Verdejo y D. Santos Gómez Olalla, con expresa imposi-

ción de costas al actor.—Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—Firmado.—Terenciano Alvarez.—Rubricado».

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Salas de los Infantes a diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez, Terenciano Alvarez.—El Secretario, Ildefonso Ferrero.

## Anuncios Oficiales

## JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

## Instalaciones eléctricas

Examinado el expediente instruido a instancia de Harinera San Juan, S. A. en solicitud de la concesión administrativa necesaria para la instalación de una línea eléctrica a 15,2 KV, hasta la fábrica de harinas de la citada Sociedad en Belorado.

Resultando.—Que a la instancia solicitando la expresada concesión acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la Carta de Pago que acredita haber constituido el depósito del uno por ciento del importe del presupuesto de las que afectan a terrenos de dominio público.

Resultando.—Que con el trazado de la línea se cruza la carretera provincial de Tormantos a Belorado, algunas sendas y cauces de pequeña importancia, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad particular sobre las cuales no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica,

Resultando.—Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de treinta días, para que los que se creyeran perjudicados pudieran

presentar sus reclamaciones, transcurrió el plazo señalado, sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la certificación que, remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Belorado, único término municipal a que afecta la línea, se halla unida al expediente.

Resultando.—Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala; que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Diputación Provincial y Abogacía del Estado de la Provincia.

Considerando.—Que las obras son de pública utilidad; que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios, y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

*Condiciones con sujeción a las cuales puede otorgarse a Harinera San Juan, S. A., el establecimiento de una línea eléctrica a 13,2 KV, desde la Granja Herrán hasta la fábrica de Harinas que la citada sociedad posee en Belorado*

1.<sup>a</sup> Se autoriza a Harinera San Juan, S A el establecimiento de una línea eléctrica a 13,2 KV, desde la de Electra de Burgos, S. A., que suministra a la Granja Herrán hasta la fábrica de harinas que la citada Sociedad posee en Belorado.

2.<sup>a</sup> Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas anteriormente, autorizándose su establecimiento en las partes que afecten a vías, y terrenos de domi-

nio público y uso público y terrenos del Estado.

3.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto, suscrito en Burgos, junio de 1958, por el Perito Industrial Don Angel González García en lo que no sea modificado por las presentes condiciones, o con las modificaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto de variación.

4.<sup>a</sup> Las instalaciones deberán ajustarse a las prescripciones del Reglamento de 27 de marzo de 1919, o a las normas Técnicas aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948 ("Boletín Oficial" del 21) las cuales regirán obligatoriamente para todo lo que no esté previsto en dicho Reglamento.

5.<sup>a</sup> Para la inspección de las instalaciones regirá lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen.

6.<sup>a</sup> Las obras deberán ser comenzadas en el plazo de un mes a partir de la fecha en que sea notificada la concesión al peticionario, y terminadas en el de dos meses a partir de la misma fecha. El concesionario deberá dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos del comienzo y terminación de los trabajos objeto de la presente concesión.

7.<sup>a</sup> Terminadas las instalaciones, se procederá a su reconocimiento y al levantamiento de la correspondiente acta (art. 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904) que será sometida a la aprobación del Ilustrísimo señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Burgos.

8.<sup>a</sup> Las tarifas que regirán en los suministros serán las que correspondan con arreglo a la

legislación vigente en la fecha de otorgarse esta concesión.

9.<sup>a</sup> El concesionario presentará por duplicado en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos el Reglamento de servicio a que se refiere el artículo 29 del Reglamento, para que por ésta se formulen los reparos que considere oportunos, y se tendrá por aprobado si no formulara objeción alguna en el plazo de diez días a partir de la fecha en que se notifique al concesionario la aprobación de las actas de reconocimiento.

10. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de la Delegación de Industria de Burgos, la inclusión de las mismas en el correspondiente registro.

11. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento, y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900, y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 o las Normas Técnicas aprobadas por Orden Ministerial de 10 de julio de 1948 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

12. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Trabajo, Seguros de Vejez y de Enfermedad, Subsidios Familiares, Contrato de Trabajo, en las de Protección a la Industria Nacional, y de lo que pueda ordenarse

en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

13. Esta concesión se otorga dejando a salvo los derechos de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando por seguridad pública o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso de tal facultad modificativa o suspensiva.

14. Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones en las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicio, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o de modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta, y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

15. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

16. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 63 de la vigente Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

17. En las partes de instalaciones que afecten a cascos urbanos de población, deberán ajustarse además a las Ordenanzas Municipales correspondientes.

18. Para las instalaciones de transformadores deberán tenerse

en cuenta todos los requisitos establecidos reglamentariamente, debiendo ponerse en buena comunicación con tierra todos los soportes metálicos de aparatos conectados a alta tensión, así como la cubierta metálica del transformador, independientemente de conexión de tierra del neutro de la instalación. Se colocará una varilla o defensa de metal desplegado u otro material análogo, que separe las partes de alta y baja tensión. La puerta de la caseta donde esté instalado el transformador, deberá estar cerrada con llave y colocadas en ella placas de aviso de peligro de muerte, y sólo se permitirá la entrada en dicha caseta al personal encargado del servicio.

19. En los cruces con carreteras, caminos y líneas eléctricas existentes, se efectuará la instalación cumpliendo en todo las disposiciones que determina el artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones, o las indicadas en el art. 46 del proyecto de Nuevo Reglamento publicado en la Gaceta de 10 de agosto de 1931.

En los cruces con carreteras y caminos que puedan construirse en lo sucesivo, aunque no figuren en los Planes actuales, se tendrá en cuenta la prescrito en el citado artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, o las condiciones que se citan en el mencionado art. 46 del proyecto de Nuevo Reglamento, debiendo ser normales si es posible, y no bajando de 10.º el ángulo de cruce en caso de ser oblicuos, el concesionario queda obligado a introducir en la línea cuantas modificaciones fueran necesarias a este efecto, previa la relación del oportuno proyecto que deberá ser aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Los cruces con las líneas de alta o baja tensión o líneas tele-

fónicas o telegráficas que puedan existir en su día, se harán teniendo en cuenta lo prevenido en el citado artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, con las Reglas que para su aplicación se dictaron por R. O. de 27 de abril de 1923 o las condiciones que para estos cruces se indican en el citado artículo 46 del proyecto de Nuevo Reglamento antes mencionado.

20. No podrán depositarse en las vías de comunicación o sus cunetas ni aún momentáneamente, tierras, escombros, materiales, ni objeto alguno.

21. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, falta de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

22. Antes de efectuar el cruce con la carretera provincial de Tormantos a Pradoluengo, deberá el peticionario satisfacer la cantidad de 37,50 pesetas por concesión del permiso de cruce, y además pagar un canon anual de 9,40 pesetas.

23. Antes de comenzar las obras, la Sociedad peticionaria acreditará tener constituido un depósito fianza del 3% del total importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público cuya devolución se efectuará según dispone al efecto el Reglamento de 27 de marzo de 1919.

24. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas o por cualquiera de los motivos expresados en el art. 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y llegado el caso se procederá con

arreglo a las disposiciones vigentes.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las condiciones anteriores y entregado las pólizas de tres (3,00) pesetas para la concesión que quedan inutilizadas en el expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos, 25 de noviembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Habiendo solicitado la Compañía de Construcciones Hidráulicas y Civiles, S. A., contratista de las obras de pavimentación de calzada y aceras de la calle de San Agustín, de esta ciudad, la devolución de la fianza que tiene constituida para responder de la ejecución de dichas obras, las cuales se hallan totalmente terminadas, se anuncia al público para su conocimiento y para que en el plazo de quince días puedan presentar cuantas reclamaciones se estimen convenientes quienes creyeren tener algún derecho exigible a dicha empresa adjudicataria, por razón del contrato garantizado, en el Negociado de Subastas de la Secretaría municipal, advirtiéndose que, una vez transcurrido el plazo, no se admitirá ninguna de cuantas reclamaciones se presenten.

Burgos, 28 de noviembre de 1958.—El Alcalde, Mariano Jaquotot.

## Ayuntamiento de Palazuelos de la Sierra

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1959, en las condiciones previstas en el artículo 681 de

la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación de mencionado Presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Palazoleros de la Sierra, 14 de noviembre de 1958.—El Alcalde, Marcos Arribas.

#### Ayuntamiento de Iglesias

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto municipal ordinario para el ejerci-

cio de 1959, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación de mencionado Presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Iglesias, 17 de noviembre de 1958.—El Alcalde, Valetín González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hornillos del Camino, Cascajares de la Sierra, Villatuelda, Pinilla de los Moros, Ja-

ramillo Quemado, Villaquirán de los Infantes, Pedrosa de Muñó, Jaramillo de la Fuente, San Millán de Lara, Miraveche, Terradillos de Esgueva, Pinilla de los Barruecos, y el Presidente de la Junta vecinal de Río Quintanilla.

#### Ayuntamiento de Hornillos del Camino

Instruido expediente de Suplemento de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el art. 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 junio de 1955).

Hornillos del Camino, 22 de noviembre de 1958.—El Alcalde, Pedro Peña.

#### Anuncios Particulares

##### Junta administrativa de Villoruebo

Autorizado por el Distrito Forestal y con arreglo al pliego de condiciones obrantes en esta Junta, se celebrará a las trece horas del día siete de diciembre próximo, la subasta del monte «Las Cerradas y Llano», de este pueblo.

Villoruebo, 26 de noviembre de 1958.—El Presidente de la Junta, Angel Cubillo.

#### APODERAMIENTO DE AYUNTAMIENTOS

Eugenio - Jesús Gómez García

Nuevas Oficinas-San Lorenzo, 35-2.

Apartado 129. — Certificados de

PENALES y del Catastro

Oficina a disposición de los Sres. Secretarios

# SUBASTAS DE MADERAS

Las entidades municipales propietarias de los montes respectivos que a continuación se expresan, y conforme a las condiciones publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 220, correspondiente al día 28 de septiembre de 1956, y condiciones administrativas que se hallan de manifiesto en las Secretarías de las entidades respectivas, anuncian las subastas de

maderas de pinos y hayas y leñas gruesas de sus copas, en los días y horas, tasación y depósito provisional que se indica, y, caso de quedar desiertas se repetirán nuevas subastas el mismo día y horas de la semana siguiente y sucesivas, en la misma tasación y condiciones y si fuera festivo al siguiente día:

ENTIDADES PROPIETARIAS DE LOS MONTES	NOMBRE DEL MONTE	Número de pies	METROS CUBICOS		TASACION Pesetas	Indice (1)	FECHA DE LA SUBASTA				Depósito provisional Pesetas
			de madera	De Leña			Día	Mes	Año	Hora	
Hozabejas	El Barrio Cuartel A)	404	136,811	33,721	56.073,24	22	Diciembre	1958	10	2.803,70	
Río Quintanilla	El Salcejón	180	57,868	17,807	25.395,21	22	"	"	12	1.269,80	
Rucandío	El Encinar	822	276,515	78,319	142.173,45	22	"	"	14	7.108,70	
Huéspeda	El Robledal	422	174,635	50,179	80.592,91	23	"	"	11	4.029,65	
Madrid de Caderechas	El Mazo	974	320,309	106,420	162.815,00	23	"	"	13	8.140,75	
Herrera	Canalejas	183	73,119	24,738	35.844,73	23	"	"	16	1.792,25	
Idem	Idem	220	114,336	38,125	56.025,22	23	"	"	16,30	2.801,25	
Ojeda	Hoya Grande	232	81,840	24,399	42.139,95	29	"	"	11	2.107,00	
Idem	El Carrascal Cuartel B)	118	42,102	11,626	17.305,84	29	"	"	11,30	865,30	
Quintanaopio	La Campiña A)	480	151,240	47,448	70.430,40	29	"	"	12,30	3.521,50	
Idem	La Campiña	753	331,965	85,139	153.641,20	29	"	"	13	7.682,05	
Idem	El Mazo	310	151,836	33,652	70.008,80	29	"	"	14	3.500,45	
Cantabrana	Los Callejos	361	92,463	23,825	52.045,90	30	"	"	15	2.602,30	
Padrones de Bureba	El Pinar A)	972	306,416	78,801	125.718,44	3	Enero	1959	11	6.285,90	
Idem	Idem	466	177,091	43,932	72.593,68	3	"	"	12	3.629,70	
Idem	Idem B)	360	160,176	43,697	65.818,28	3	"	"	13	3.290,90	
Salas de Bureba	El Pinar	589	145,787	41,451	67.469,44	5	"	"	11	3.373,50	
Idem	Idem	658	142,407	41,348	65.943,81	5	"	"	12	3.297,20	
Carnudilla	El Cabo A)	342	115,710	25,402	59.125,10	7	"	"	10	2.956,25	
Idem	La Sierra B)	394	213,624	45,837	87.283,08	7	"	"	11	4.364,15	
Pino de Bureba	La Maza A)	1.214	368,785	114,160	152.080,40	7	"	"	13	7.604,00	
Castellanos	La Gran Sierra	157	50,080	14,217	23.175,76	7	"	"	14	1.158,80	
Oña	Pando Cuartel A)	536	282,240	75,502	144.895,10	9	"	"	10	7.244,75	
Idem	Idem B)	180	99,537	29,174	91.042,00	9	"	"	11	4.552,10	
Idem	Idem	296	123,268	43,839	63.606,75	9	"	"	12	3.180,30	
Idem	Portillo Amargo C)	813	385,311	132,887	218.565,40	9	"	"	13	10.928,25	
Palazuelos	Castrillo y Monte	157	121,606	20,113	55.527,22	12	"	"	11	2.776,40	
Tartalés de Cilla	Pociles	240	149,682	30,491	72.471,04	12	"	"	11	3.623,55	
Idem	Idem	142 (2)	77,087	30,834	67.682,33	12	"	"	13	3.384,15	

Condado de Valdivielso	Lanchares A)	1.451	266.931	104.273	110.943,32	14/Enero	1959	12	5.547,20
Idem	Idem B)	985	292.819	96.091	128.772,17	14	»	13	6.438,60
Panizares de Valdivielso	Prado la Iba A)	502	197.089	53.205	86.157,04	15	»	11	4.307,85
Idem	Idem	87	35.906	10.542	29.199,19	15	»	12	1.460,00
Idem	Idem B)	500	229.296	52.978	93.437,52	15	»	13	4.691,90
Hoz de Valdivielso	Abedo	166	171.746	38.044	87.584,98	16	»	11	4.379,25
Tartalés de los Montes	Borcos	387	348.657	55.787	176.838,91	16	»	13	8.841,95
Cillaperlata	Sierra la Llana A. Bis)	217	114.645	21.490	69.861,50	19	»	11	3.493,00
Idem	Idem A)	806	437.482	85.804	223.031,20	19	»	12	11.151,55
Idem	Idem B)	830	272.670	56.564	139.163,20	19	»	13	6.958,15

(1) Los precios índices serán el 25 por 100 de aumento sobre la tasación.

(2) Hayas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo oficial de acuerdo con la norma 6.ª de la Orden de 4 de octubre de 1952, se presentarán desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y hasta las siete de la tarde del día anterior habiéndose señalado para la subasta, reintegradas con pólizas de 6 pesetas.

Las subastas se celebrarán en las entidades respectivas dueñas de los montes, donde serán presentadas las proposiciones, a excepción de Castellanos y Tartalés de Cilla, que se celebrarán en sus respectivos Ayuntamientos

de Pino de Bureba y Trespaderne. La fianza definitiva será el 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique la subasta. Esta fianza será depositada en las entidades propietarias de los montes a disposición de la Jefatura del Distrito Forestal.

El rematante abonará los honorarios de personal de montes según tarifa marca en blanco, anuncios del «Boletín Oficial», periódico y radio, reintegros de expediente, derechos reales y, en general, todo clase de gastos que origine la subasta, y cuantas cargas tanto del Estado, Provincia y Municipio, graven estos aprovechamientos.

Oña, 25 de noviembre de 1958.—Por los Alcaldes de los pueblos, Miguel Rebolledo.

## Ayuntamiento de Aranda de Duero

### Concurso subasta

Este Ayuntamiento anuncia concurso subasta para las obras de pavimentación y urbanización del solar de las antiguas Madres Bernardas y calle de la Ronda, con un presupuesto tipo, incluido el beneficio industrial, de 792.318'68 pesetas.

Las obras deberán comenzar en el plazo de ocho días desde la adjudicación, y terminar en el de cuatro meses.

Los pliegos de condiciones, proyecto, presupuesto y demás documentos, estarán de manifiesto en la Secretaría Municipal, donde podrán presentarse las plicas durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al anuncio de licitación en el B. O. del Estado, Al día siguiente de cumplidos los veinte días indicados, se celebrará la apertura de los primeros pliegos, anunciándose la de los segundos en el B. O. de la provincia.

La fianza provisional constituida en la Depositaria Municipal, será de 15.846,37 pesetas y la definitiva de 31.692,74 pesetas.

### Modelo de proposición

Don ... .., de .. años de edad, estado ....., profesión ....., con domicilio en ....., calle de ....., enterado de los pliegos y condiciones facultativas y económico-administrativas, proyecto, presupuesto y demás documentos correspondientes, los cuales acepta plenamente, se compromete a ejecutar las obras de urbanización del antiguo solar de las MM. Bernardas y calle de la Ronda, en la cantidad de ..... pesetas, (en letra y número), acompañando al efecto las dos plicas previstas y demás documentos especificados en el pliego de condiciones.

Fecha ..... Firma .....

Aranda de Duero, 28 de noviembre de 1958.—El Alcalde Presidente, Luis Mateos.—El Secretario, F. Ghorot.